

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

5747

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

#### REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de

la fecha de la presente publicación, para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del n.º 1 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 5 de diciembre de 2012.- La Subdirectora de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro.

<b>Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92</b>							
BOP							
<b>Interesado</b>	<b>NIF</b>	<b>Expediente</b>	<b>Importe</b>	<b>Período</b>	<b>Motivo</b>		
VALLEJO SALAZAR JOSÉ GABRIEL	03219148E	19201200000829	383,40	04/06/2012 30/06/2012	RENUNCIA VOLUNTARIA AL DERECHO		
PUIG SANJUAN INÉS	04617919W	19201200000794	99,40	24/07/2012 30/07/2012	EMIGRACIÓN O TRASLADO AL EXTRANJERO		
ZURITA REDONDO INOCENTE	03062346B	19201200001144	142,00	21/09/2012 30/09/2012	JUBILACIÓN		
VIDAL CARPIO FRANCISCO JAVIER	02625718S	19201200001077	312,40	09/08/2012 30/08/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN		

5748

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

#### REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que

disponen de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n.º 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del n.º 1 del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 5 de diciembre de 2012.— La Subdirectora de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro.

<b>Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92</b>						
BOP						
<b>Interesado</b>	<b>NIF</b>	<b>Expediente</b>	<b>Importe</b>	<b>Período</b>	<b>Motivo</b>	
CHICHARRO LLORENTE GUILLERMO	03109297L	19201200000828	514,08	01/06/2012 30/07/2012	SUSPENSIÓN PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO ÚNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD	
ARROYO HERNANDO ALFREDO	52370209Z	19201200000797	375,87	20/07/2012 30/07/2012	COLOCACIÓN POR CUENTA PROPIA	
GARCÍA MEJÍAS JUAN ANTONIO	50193362W	19201200000835	929,07	04/07/2012 30/07/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN	

5845

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

**Consortio para el Servicio de Prevención,  
Extinción de Incendios, Protección Civil y  
Salvamento de la Provincia de Guadalajara**

### ANUNCIO

Mediante el presente anuncio se notifica la Resolución de Presidencia n.º 182 de fecha 10 de diciembre de 2012, en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado n.º 186/2012, del tenor literal siguiente:

“Visto el requerimiento realizado en fecha 28 de noviembre de 2012 por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Guadalajara para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso procedimiento ordinario n.º 186/2012, interpuesto Axa Seguros Generales S.A. contra la Resolución de la Presidencia del Consortio de fecha 14 de marzo de 2012, de desestimación de recurso de reposición interpuesto por la mercantil AXA Compañía de Seguros Generales S.A. contra la liquidación de la tasa de prestación de servicios, parte n.º AZU-0739/11, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### RESUELVO

PRIMERO. Que, por Secretaría, se proceda a la remisión de copia del expediente administrativo procedimiento ordinario n.º 186/2012, al Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Guadalajara.

SEGUNDO. Que, por Secretaría, se notifique la presente Resolución a los interesados en el expediente, emplazándolos para que puedan comparecer y personarse en los autos, en el plazo de nueve días.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Asamblea en la próxima sesión que se celebre.”

Asimismo, se les emplaza para que puedan comparecer y personarse en el Juzgado en legal forma en plazo de nueve días, haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y, si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarse notificación de clase alguna.

En Guadalajara a 10 de diciembre de 2012.– La Secretaria- Interventora.

5739

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**Urbanismo e Infraestructura**

### EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se hace público que Amparito Roca Catering, S.L., representada por D. Jesús Velasco Moreno, ha solicitado licencia de obra e instalación para “ampliación de bar - cafetería con equipo de música a café -teatro”, en la c/ Toledo, n.º 19, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2.º Nivel del edificio de oficinas situado en la Plaza Mayor).

Guadalajara, 15 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

5889

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2012, acordó aprobar los anteproyectos de construcción y de explotación de centro acuático de Guadalajara, a ubicar en la calle Bolarque esquina a la calle Laguna Grande, y someter dichos anteproyectos a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de un mes, al objeto de que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dichos anteproyectos pueden ser consultados en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Guadalajara, sita en la calle Dr. Mayoral, 4.

Guadalajara, 12 de diciembre de 2012.– El Concejal Delegado de Contratación.

5732

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cogolludo****ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Cogolludo (Guadalajara), en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la imposición, ordenación y modificación de las siguientes tasas y ordenanzas:

“PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de las siguientes tasas y las Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas en los términos en que figuran en el expediente:

- Tasa por la utilización de edificios y dependencias municipales.
- Tasa por el aprovechamiento de niscalos en los Montes propiedad del Ayuntamiento.
- Tasa por la celebración de matrimonios civiles por el Alcalde o Concejales.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos, y las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos en los términos en que figuran en el expediente:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- Tasa por la prestación del servicio de expedición de documentos.
- Precio Público por la prestación del servicio de visitas turísticas.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la imposición de las siguientes Ordenanzas Reguladoras, no fiscales, en los términos en que figuran en el expediente:

- Ordenanza Reguladora de la concesión para uso de edificios y dependencias municipales.
- Ordenanza Reguladora de las Servidumbres Urbanas.

CUARTO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

QUINTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 49.a, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cogolludo a 29 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

5733

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cogolludo****EDICTO**

Aprobado inicialmente por Pleno de este Ayuntamiento, el Presupuesto General para el año 2013, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2012, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Cogolludo a 29 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Jaime de Frías Redondo.

5736

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Albares****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de utilización de la Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## “REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para proporcionar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Albares ha seguido, desde hace años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física, en concreto del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a la piscina existente practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que proporciona la relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de la piscina municipal.

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### Disposiciones generales.

##### Artículo 1.

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina de titularidad municipal.

##### Artículo 2.

La Concejalía de Deportes persigue, en la gestión de la piscina de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares del pueblo a través de diferentes programas deportivos: Programas Especiales de la Diputación, etc.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de proporcionar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para su promoción y para la realización de competiciones de este deporte.

##### Artículo 3.

La Concejalía de Deportes es la encargada de la gestión de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entre las que se encuentra la piscina.

##### Artículo 4.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el Decreto 288/2007, de 18 de octubre, por el que se establecen las Condiciones Higiénico Sanitarias de las Piscinas de Uso Colectivo de Castilla-La Mancha y de la Orden de la Consejería de Sanidad de 6 de junio de 2008 que desarrolla el Decreto 288/2007 y modifica el artículo 29.2 del Decreto.

### CAPÍTULO SEGUNDO.

#### De las formas de acceso.

##### Artículo 5.

1. La piscina municipal se encuentra a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2. El acceso a la piscina municipal puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos o infantil. Para efectos de utilización de la piscina, se consideran adultos a las personas mayores de 14 años, y niños a todas aquellas cuya edad está comprendida entre los 5 y los 14 años, ambos inclusive. Los niños menores de 5 años tienen acceso gratuito a la piscina, debiendo acceder a la misma acompañados necesariamente por algún adulto responsable. El acceso gratuito no implica gratuidad en la inscripción en cursos de natación. Los niños con edades comprendidas entre los 4 y 11 años accederán necesariamente acompañados por personas responsables.

b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca.

c) Posesión de carné de abonado en sus diferentes modalidades. Se considera abonado de la piscina municipal, aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante la Concejalía de Deportes su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado el importe de la matrícula y de los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

Se configuran las siguientes categorías de abonados:

- Abonado Familiar: Grupo familiar que incluye un cónyuge o ambos e hijos del mismo o de los mismos menores de 15 años.

- Abonado Individual: Carné individual para mayores de 14 años.

- Abonado Mayor de 65: Carné para personas de 65 o más años. Debe acreditarse con documentación oficial tal circunstancia.

- Abonado Discapacidad  $\geq$  65%: Carné para personas cuya discapacidad sea igual o mayor del 65 % y sus ingresos no superen 2 veces el salario mínimo interprofesional.

La modificación de la categoría del grupo de socio no implicará pago de matrícula previo.

d) Posesión del documento o carné acreditativo de la inscripción en alguna de las actividades o programas acuáticos que lleve a cabo la Concejalía de Deportes, visado previamente por aquélla.

#### **Artículo 6.**

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en la taquilla de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carné actualizado en el pago de cuotas. Los carnés de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de la piscina municipal en su período de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo que emitirá la Concejalía de Deportes.

La Concejalía de Deportes permitirá la anticipación del pago del importe del recibo correspondiente a un ejercicio.

La condición de abonado de la piscina municipal otorga la posibilidad de utilizar determinados recintos deportivos gestionados por la Concejalía de Deportes con las bonificaciones que, en su caso, se establezcan, no implicando esta circunstancia ninguna preferencia para su reserva o uso.

3. Las personas que accedan a la piscina en la modalidad establecida en el apartado d) del artículo anterior podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. La Concejalía de Deportes se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad de todas las personas que accedan a la piscina municipal por ella gestionada.

### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **Normas de funcionamiento.**

#### **Artículo 7.**

1. La determinación del horario y de los usos de las piscinas municipales corresponderá a la Concejalía de Deportes.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, en función de la realización de eventos, figurarán en un aviso ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina,

de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3. Los avisos de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejasen.

4. La Concejalía de Deportes anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

#### **Artículo 8.**

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 288/2007, de 18 de Octubre, por el que se establecen las Condiciones Higiénico Sanitarias de las Piscinas de Uso Colectivo de Castilla La Mancha y de la Orden de la Consejería de Sanidad de 6 de junio de 2008, que desarrolla el Decreto 288/2007 y modifica el artículo 29.2 del Decreto.

#### **Artículo 9.**

1. La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación de que se trate, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

#### **Artículo 10.**

1. En la instalación estarán a disposición de los usuarios instancias de guardarropía, con el fin de que las prendas de ropa queden recogidas en los lugares habilitados al efecto.

2. La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

3. Los usuarios de las piscinas podrán depositar en la entrada los pequeños objetos que crean conveniente a fin de que sean custodiados por el personal taquillero hasta su salida del recinto.

#### **Artículo 11.**

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá a la Dirección de la instalación.

2. Las distintas zonas de la piscina, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.



3. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

#### **Artículo 12.**

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

### **CAPÍTULO CUARTO.**

#### **Normas disciplinarias y de seguridad.**

#### **Artículo 13.**

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de la piscina, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos y vestuarios de piscina.

c) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.

d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

g) Deberán hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa especialmente cutánea.

j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares (solo se permitirán sillas playeras).

l) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

m) Se prohíbe permanecer en el recinto de la piscina totalmente vestido con ropas distintas a las especificadas para el baño.

#### **Artículo 14.**

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Es obligatorio el uso de prendas de baño en el interior de la piscina.

b) Deben respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todos aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

#### **Artículo 15.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

#### **Artículo 16.**

En todas las piscinas existirá a disposición del público un Libro de Reclamaciones con hojas numeradas para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

#### **Primera.**

La Concejalía de Deportes podrá modificar las categorías de abonados a que se refiere el artículo 5 de este reglamento.

**Segunda.**

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondientes y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**DISPOSICIONES FINALES.****Primera.**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 288/2007, de 18 de Octubre, por el que se establecen las Condiciones Higiénico Sanitarias de las Piscinas de Uso Colectivo de Castilla-La Mancha y de la Orden de la Consejería de Sanidad de 6 de junio de 2008 que desarrolla el Decreto 288/2007 y modifica el artículo 29.2 del Decreto, de la Junta de Castilla-La Mancha, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

**Segunda.**

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por el órgano competente de la Concejalía de Deportes, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

**Tercera.**

Este Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.”

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albares a 28 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

5737

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Albares****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Albares, cuyo texto íntegro

se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALBARES****CAPÍTULO 1. De los títulos, honores y distinciones oficiales del Ayuntamiento de Albares.**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades. Los títulos, honores y condecoraciones que, con carácter oficial, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Albares, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes: título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Albares, nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario del Ayuntamiento de Albares, Medalla de honor de Albares y Medalla de Albares en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 2. Para la concesión de todas las distinciones honoríficas enumeradas el Ayuntamiento de Albares habrá de observar las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

**CAPÍTULO 2. De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Albares.**

Artículo 4. El título de Hijo Predilecto de Albares sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la Villa, y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor de Albares, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien la recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo de Albares por ella representado.

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Albares podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en Albares, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Tanto el título de Hijo Predilecto como de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 5. Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto de Albares constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Albares puede otorgar y, por tanto, y para que mantengan todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 6. Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto de Albares serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo Predilecto mientras vivan seis personas que ostenten dicho título, ni concederse título de Hijo Adoptivo en tanto vivan seis personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, la cual, en tal caso, y previo expediente en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 7. La concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Albares habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación (2).

Artículo 8. Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega, en sesión solemne, convocada a ese solo efecto, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida, y las insignias se ajustarán al modelo que en su día apruebe la Corporación municipal, en el que deberá figurar el Escudo de Armas de la Villa y la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 9. El título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de Albares dará derecho a quien lo ostente a acompañar a la Corporación municipal en ciertos actos y solemnidades a que aquella concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

### **CAPÍTULO 3. Del Nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento y de Albareño Ejemplar.**

Artículo 10. El nombramiento de Alcalde Honorario podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras y a los Santos Patronos de Albares.

El nombramiento de Concejal honorario del Ayuntamiento de Albares podrá ser otorgado por este a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales.

El nombramiento de Albareño Ejemplar tiene por objeto distinguir a aquellos vecinos de Albares que se hayan distinguido de forma extraordinaria y relevante por su ejemplar comportamiento ciudadano, en cualquiera de las esferas de la actividad municipal. Será otorgado por el Alcalde a propuesta de la Comisión Plenaria competente y previa instrucción del expediente que justifique detalladamente su otorgamiento.

Artículo 11. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran parsimonia, y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de Concejal honorario mientras vivan tres personas que ostenten el primero y cinco que hayan sido honradas con el segundo título.

Artículo 12. La concesión de estos títulos honoríficos habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía Presidencia y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 13. Los nombramientos de Concejal honorario podrán hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado circunscrito tan sólo al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Artículo 14. Los designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración municipal de Albares, pero el Alcalde efectivo o el Ayuntamiento podrán encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de la Villa.

Artículo 15. Los favorecidos con estos nombramientos podrán ostentar en actos oficiales, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que tradicionalmente usan los Concejales efectivos del Ayuntamiento de Albares.

### **CAPÍTULO 4. De la Medalla de Albares en sus diferentes categorías.**

Artículo 16. La Medalla de Albares tendrá el carácter de condecoración municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 17. La Medalla de Honor constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar la Corporación, y respondiendo a ese su carácter excepcional, habrá de reservarse su concesión a casos también verdaderamente excepcionales, de méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus destacados merecimientos y por los relevantes servicios prestados a la Villa u honor a ella dispensado, puedan considerarse por el Ayuntamiento de Albares dignas por todos conceptos de esta elevada recompensa.

Artículo 18. Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, en su concesión habrá de observarse el máximo rigor posible.

Artículo 19. El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto de entrega de los correspondientes diploma, medalla y distintivo, de solapa, que el Ayuntamiento podrá acordar que se verifique con la solemnidad que queda señalada para el caso de concesión del título de Hijo Predilecto o Adoptivo. El diploma se extenderá también, como en aquel caso, en artístico pergamino y la medalla y el distintivo de solapa se ajustarán al modelo que el Ayuntamiento apruebe especialmente para esta condecoración, debiendo procurarse que la insignia refleje en su simbolismo el de la Historia y emblemas de la Villa, y contenga, desde luego, el escudo de Armas de Albares, y algún motivo de cruz en esmalte.

Artículo 20. Tramitado el expediente que preceptivamente ha de ser instruido en todos los casos de concesión de distinciones honoríficas por el Ayuntamiento, la propuesta del juez instructor pasará a la Comisión competente en materia de cultura, la cual habrá de dictaminarla en sesión extraordinaria presidida por el alcalde, quien, una vez dictaminada la propuesta y si merece su conformidad, la elevará al Pleno. La Corporación habrá de pronunciarse y para que se apruebe la propuesta se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 21. La Medalla de Albares en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la Villa se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo de Albares. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Villa y las particulares circunstancias de la persona, objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo 22. Con objeto de graduar debidamente la importancia de cada una de las categorías de la Medalla de Albares, se limitará la concesión de la de Oro a una por año como máximo, de la de Plata a dos y en cuanto a la de Bronce podrá ser otorgada sin limitación de número.

Artículo 23. Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán el correspondiente diploma en forma semejante a la señalada para la Medalla de Honor y la condecoración en Oro, Plata o Bronce, según les haya sido conferida. Estas Medallas llevarán el mismo diseño y grabado de las hasta ahora concedidas por la Corporación municipal e irán pendientes de una cinta de seda de color carmesí, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad corporativa, se sustituirá la cinta por una corbata del

mismo color carmesí para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 24. La concesión de la Medalla de Albares en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce será de la competencia del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, cuyo acuerdo se adoptará por mayoría simple de miembros de la Corporación presentes en la sesión.

La concesión de la Medalla de Albares, en cualquiera de sus categorías a los funcionarios municipales se regirá por sus normas específicas.

#### **CAPÍTULO 5. De las formalidades para la concesión de las distinciones honoríficas.**

Artículo 25. Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 26. El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la Comisión Informativa de Cultura u órgano colegiado que, en su caso, asuma sus funciones, o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

En dicho Decreto dispondrá el señor Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores Concejales el que como Juez Instructor haya de tramitarlo.

Artículo 27. El Juez Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

Artículo 28. Terminada la función Informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, el Juez Instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a la Comisión de Cultura, para que si la encuentra acertada, y con su dictamen favorable, la eleve a la Alcaldía Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias, o aceptarla plenamente, y en tal caso someterla, con razonado escrito, o haciendo suyo el dictamen de la Comisión de la Cultura, al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en el texto de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO 6. Del Libro-Registro de las Distinciones Honoríficas.**

Artículo 29. La Secretaría de la Corporación cuidará de que se lleve un registro –verdadero «Libro de Oro» de la Villa– en el que se consignen las cir-

cunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallen en el disfrute de ellas.

Artículo 30. Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que puede otorgar el Ayuntamiento de Albares, y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallan en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

### **CAPÍTULO 7. Disposiciones de carácter general.**

Artículo 31. Las limitaciones que para la concesión de los títulos de Hijo Adoptivo, de miembros honorarios de la Corporación y de la Medalla de Albares en sus distintas categorías, señalan los artículos 6, 11 y 22 de este Reglamento, no afectarán en modo alguno a los que hayan de otorgarse a personalidades extranjeras, respecto de las cuales no habrá limitación de ningún tipo y sí solamente la observancia, cuando proceda, de un criterio de estricta reciprocidad. Asimismo, quedarán exentas de la instrucción del expediente que para la concesión de aquellas distinciones honoríficas se establece en el capítulo 5 de este Reglamento, las que se otorguen a personalidades o entidades extranjeras para cuya concesión se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Concejalía competente en materia de cultura, exponiendo los motivos justificativos de la concesión dirigido al Ayuntamiento Pleno o a la Comisión de Gobierno, cuando por exigencias de tiempo, así proceda, pudiendo aquél o ésta en determinados casos de visita de personalidades extranjeras a Albares, o viceversa, de las que al extranjero realice la Alcaldía, facultarla previamente para que en su nombre y representación confiera la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a la Corporación en la primera sesión plenaria que se celebrare.

Artículo 32. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, si alguno de sus titulares son indignos de poseerlas a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema. Esta decisión se ha de adoptar en votación secreta y por unanimidad del Pleno, después de instruir el expediente justificativo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Primera. Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas

reconocidos por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el Artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albares a 28 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

5738

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de expedición de licencias urbanísticas de obras menores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas de obras menores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de

mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 11 y siguientes del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

## ARTÍCULO 2. ÁMBITO MATERIAL

Se entenderá por obras menores, a los efectos de esta ordenanza y de acuerdo con la doctrina jurisprudencial, todas aquellas obras que no afecten a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble y que, además, sean de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica, de simple reparación, decoración o cerramiento y que no precisan de proyecto técnico.

En ningún caso, las obras menores supondrán alteración de volumen o superficie construida, reestructuración, modificación sustancial de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia originaria del edificio, ni afectarán a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior ni mermarán las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.

Están excluidas de este concepto:

- Las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o en la legislación que la sustituya, por tratarse de obras mayores de edificación que requieren proyecto técnico.
- Las obras en edificios que no se ajusten a la ordenación prevista en el planeamiento urbanístico.
- Las obras que afecten a la estructura portante de los edificios, incluida la afección a escaleras y la construcción de entreplantas, o a los elementos comunes de los mismos (salvo las obras en fachadas, cubiertas e instalaciones mencionadas en esta ordenanza).
- Las obras que impliquen modificación de usos, que supongan la implantación de una actividad en un local no utilizado anteriormente o la implantación de una actividad sustancialmente diferente a la autorizada.
- Las obras que supongan la implantación de actividades clasificadas o la modificación sustancial de las mismas.

## ARTÍCULO 3. SUPUESTOS DE OBRA MENOR

A) Se consideran obras menores simples, objeto de tramitación simplificada como actuaciones comunicadas, las siguientes:

1. Obras interiores en viviendas, siempre que no afecten al cumplimiento de las condiciones de habitabilidad, que no supongan cambio de uso o del número de viviendas y que no afecten a elementos comunes del edificio, tales como:
  - a. Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.
  - b. Cambio o sustitución de carpintería interior.
  - c. Cambio o sustitución de aparatos sanitarios.
  - d. Reparación, renovación o modificación de las instalaciones o infraestructuras.

2. Obras en fachadas y cubiertas, y siempre que se mantengan los materiales, colores y diseño existentes:
  - a. Reparación de cubiertas y retejado (las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes).
  - b. Limpieza y sustitución de bajantes.
  - c. Pintura de fachadas, reparación de paramentos, reparación y sustitución de elementos de fachada (barandillas, molduras y similares).
  - d. Sustitución de carpintería exterior.

Estarán incluidas en este supuesto las que, reuniendo las circunstancias anteriores, tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables.

En ningún caso podrán tramitarse como actuaciones comunicadas las obras que exijan la colocación de andamios, la ocupación de la vía pública por cualquier medio (salvo contenedores cuya autorización se remite a lo establecido en la Ordenanza de Contenedores) o el uso de procedimientos de trabajos temporales en altura o vehículos grúa. Tampoco podrán tramitarse como actuaciones comunicadas las obras en edificios o elementos catalogados.

B) Se consideran obras menores simples, objeto de tramitación simplificada por procedimiento abreviado, las siguientes:

1. Obras interiores en viviendas:
  - a. Obras de albañilería y tabiquería que superen los supuestos de actuaciones comunicadas y no supongan modificación de uso ni cambios sustanciales en la distribución de la vivienda, ni afecten al cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.
  - b. Nueva implantación de instalaciones o infraestructuras en viviendas.
2. Obras en locales:
  - a. Reformas de fachadas.
  - b. Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.
  - c. Reparación, renovación, modificación o implantación de instalaciones o infraestructuras.
3. Obras en fachadas y cubiertas:

- a. Cerramientos de balcones y colocación de toldos en plantas elevadas, previa aprobación municipal de modelo común para la comunidad de propietarios a solicitud de la misma.
  - b. Colocación de toldos en locales.
  - c. Colocación de rótulos en fachadas de locales y edificios.
  - d. Apertura de huecos en planta baja de locales con licencia de apertura, siempre que no supongan modificación de la configuración general de la fachada.
  - e. Obras en fachadas y cubiertas que no puedan ser actuaciones comunicadas bien por modificar los materiales, colores y diseño, o bien por tratarse de edificios del Casco Antiguo, así como rehabilitaciones integrales de fachadas. En estos supuestos, la actuación deberá mantener un diseño unitario para el conjunto de la fachada o cubierta del edificio.
4. Obras en instalaciones o infraestructuras comunes de edificios:
    - a. Reparaciones, sustituciones parciales o renovaciones completas.
    - b. Implantación de nuevas instalaciones o infraestructuras.
  5. Otras actuaciones
    - a. Apertura de catas o derribos puntuales previos a la redacción de un proyecto de reforma de viviendas o locales, siempre que se justifique su necesidad.
    - b. Pequeñas reformas en zonas ajardinadas.
    - c. Obras menores de características análogas a las señaladas en el presente artículo.

#### **ARTÍCULO 4. REQUISITOS DOCUMENTALES Y TÉCNICOS**

1. Con carácter general se deberán presentar los siguientes documentos:
  - a. Instancia con datos personales de identificación y dirección, a efectos de notificaciones, en la que deberá constar necesariamente la situación de las obras a realizar, los datos catastrales correspondientes a la misma, plazo de ejecución de las obras y datos del constructor de las mismas.
  - b. Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
  - c. Título de propiedad o aquel que acredite un derecho suficiente para la ejecución de las obras, en su caso.
  - d. Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.

- e. Copia de autoliquidación de tributos aplicables.
2. Documentación específica para obras cuyo presupuesto material exceda de 12.000 euros:
    - a. Memoria detallada de la actuación, indicando el cumplimiento de las normas urbanísticas.
  3. Documentación específica para obras en suelo no urbanizable:
    - a. Memoria descriptiva de las obras proyectadas.
    - b. Plano de situación de la finca.
    - c. Plano de la finca con ubicación de la construcción o instalación proyectada en el que se indiquen las distancias a linderos, carreteras, caminos y arroyos, otras edificaciones existentes y superficie de Estas, así como superficie de la finca.

#### **ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO**

Sin perjuicio de las particularidades y requisitos que por razón del contenido específico de la actuación urbanística se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, o de las excepciones que expresamente se indican, la tramitación de solicitudes de licencias de obras menores y elementos auxiliares se ajustará a los procedimientos señalados en este artículo.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá al menos los datos señalados en el artículo 4 de esta Ordenanza, y se presentará en las dependencias municipales o en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver la licencia.

1. Procedimiento normal de solicitud y resolución expresa.

Se tramitarán por este procedimiento las obras menores en las que se dé alguna de las siguientes características:

- Que no deban ser objeto de comunicación.
- Que no tengan un presupuesto de ejecución inferior a 12.000 euros.
- Que, a pesar de que el presupuesto de ejecución sea inferior a la cuantía anterior, requieran el informe de diversos servicios de la Administración municipal o de otras administraciones, o autorizaciones complementarias (vallas, andamios,...).
- Que se lleven a cabo en edificios protegidos o catalogados.

- Que afecten significativamente a la disposición interior o al aspecto exterior de los inmuebles. En cualquier caso, la concurrencia o no de esta circunstancia será apreciada por los servicios técnicos municipales.
- Que así se estime pertinente por los servicios técnicos por afectar al dominio público, defensa nacional, seguridad aérea, telecomunicaciones, o dirección facultativa.

Los servicios competentes en el acto de presentación examinarán la solicitud y la documentación aportada. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez completa la documentación, se emitirá informe municipal, técnico y jurídico, que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

- De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa urbanística aplicable, o
- De otorgamiento, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a dos meses contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente.

El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias; el requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación.

## 2. Procedimiento especial de actuaciones comunicadas.

Las actuaciones de escasa entidad técnica y presupuesto de ejecución inferior a 12.000 euros, se regirán por el procedimiento recogido en este apartado, siempre y cuando no deban someterse al procedimiento normal de solicitud y resolución expresa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1º del presente artículo.

Analizada la documentación aportada con la comunicación, y en función de la adecua-

ción o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y normativa sectorial, y a las prescripciones del presente procedimiento, la tramitación de la comunicación proseguirá y/o concluirá de alguna de las siguientes formas:

- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cuando se estime que la actuación comunicada no ha de regirse por este procedimiento, en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración municipal, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate.
- En los demás casos se completará la comunicación con una diligencia de «conforme», desde el punto de vista técnico y jurídico, firmada por personal del Servicio correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de la notificación que sea necesaria posteriormente.

## ARTÍCULO 6. CONDICIONES GENERALES Y EFECTOS

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias tramitadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento, error u omisión de datos en la solicitud no fuera posible la notificación de subsanación de deficiencias, de inadecuación de procedimiento como actuación comunicada o abreviada, o cualquier otra comunicación en relación con la tramitación y resolución del expediente.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no exonerará a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones fiscales según la normativa vigente.

La licencia está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no al-



terarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.

- Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.
- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la concesión de licencia o el impreso conteniendo la comunicación diligenciada facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.
- Las obras deberán comenzar a los tres meses desde la concesión de la licencia por trámite abreviado o la comunicación de actuaciones comunicadas y deberán finalizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la concesión de la licencia o de la comunicación, salvo que en la licencia se señale un plazo de ejecución superior; transcurrido este plazo podrá declararse la caducidad de la licencia o comunicación, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras por un plazo que, como máximo, equivaldrá a la mitad de los anteriores.
- En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.
- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- Las licencias serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.
- Las obras de reforma interior de viviendas, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no deberán afectar a las distribuciones de los espacios interiores (tabiques) ni a los elementos estructurales o a las fachadas exteriores.
- Las dimensiones de las obras no excederán de las autorizadas o comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.
- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento.
- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que, como consecuencia de las obras, se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes y

a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

- Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

La licencia de obras ampara las obras, pero no los usos urbanísticos, de modo que, si no estuviesen legalizados y no fueran legalizables, en modo alguno la ejecución de las obras otorga derecho a la correspondiente licencia que ampare el uso. En consecuencia, las diligencias de conformidad y las licencias de procedimiento abreviado se extienden y otorgan en el entendimiento de que los usos en cuestión están legalizados, de modo que si no lo estuvieren, no resulta amparada obra alguna.

## **ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE CONTROL E INSPECCIÓN**

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en la legislación sectorial aplicable.

## **Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras en los términos previstos por la legislación vigente. En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las obras menores, puestas en conocimiento o solicitadas de la Administración, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Para la imposición de multas se estará a los criterios de graduación contenidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hu-

bieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior, según lo dispuesto en esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2012, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aldeanueva de Guadalajara a 4 de diciembre de 2012.– El Alcalde.

5740

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdeaveruelo

#### ANUNCIO

#### BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber

resultado infructuoso el intento de notificación en el último domicilio conocido, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía de fecha 3 de diciembre de 2012:

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PRIMERO. Dar de baja de oficio a :

- Don Javier Fuertes Rojo,
- Sara Villora Mesa,
- SRV representado por Sara Villora,
- FJFV representado por Sara Villora,

por inscripción indebida de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1690/1986, y según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre. Dicha baja será repercutida en el Censo Electoral.

SEGUNDO. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución al interesado.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, señalándose que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Valdeaveruelo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valdeaveruelo a 4 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

5741

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Centenera

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-

mente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de expedición de licencias urbanísticas de obras menores cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ORDENANZA REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES

### Artículo 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas de obras menores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 11 y siguientes del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

### Artículo 2. ÁMBITO MATERIAL

Se entenderá por obras menores, a los efectos de esta ordenanza y de acuerdo con la doctrina jurisprudencial, todas aquellas obras que no afecten a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, y que, además, sean de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica, de simple reparación, decoración o cerramiento y que no precisen de proyecto técnico.

En ningún caso, las obras menores supondrán alteración de volumen o superficie construida, reestructuración, modificación sustancial de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia originaria del edificio, ni afectarán a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior ni mermarán las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.

Están excluidas de este concepto:

- Las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o en la legislación que la sustituya, por tratarse de obras mayores de edificación que requieren proyecto técnico.

- Las obras en edificios que no se ajusten a la ordenación prevista en el planeamiento urbanístico
- Las obras que afecten a la estructura portante de los edificios, incluida la afección a escaleras y la construcción de entreplantas, o a los elementos comunes de los mismos (salvo las obras en fachadas, cubiertas e instalaciones mencionadas en esta ordenanza).
- Las obras que impliquen modificación de usos, que supongan la implantación de una actividad en un local no utilizado anteriormente o la implantación de una actividad sustancialmente diferente a la autorizada.
- Las obras que supongan la implantación de actividades clasificadas o la modificación sustancial de las mismas.

### Artículo 3. SUPUESTOS DE OBRA MENOR

A) Se consideran obras menores simples, objeto de tramitación simplificada como actuaciones comunicadas, las siguientes:

1. Obras interiores en viviendas, siempre que no afecten al cumplimiento de las condiciones de habitabilidad, que no supongan cambio de uso o del número de viviendas y que no afecten a elementos comunes del edificio, tales como:
  - a. Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.
  - b. Cambio o sustitución de carpintería interior.
  - c. Cambio o sustitución de aparatos sanitarios.
  - d. Reparación, renovación o modificación de las instalaciones o infraestructuras.
2. Obras en fachadas y cubiertas, y siempre que se mantengan los materiales, colores y diseño existentes:
  - a. Reparación de cubiertas y retejado (las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes).
  - b. Limpieza y sustitución de bajantes.
  - c. Pintura de fachadas, reparación de paramentos, reparación y sustitución de elementos de fachada (barandillas, molduras y similares).
  - d. Sustitución de carpintería exterior.

Estarán incluidas en este supuesto las que, reuniendo las circunstancias anteriores, tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables.

En ningún caso podrán tramitarse como actuaciones comunicadas las obras que exijan la colocación de andamios, la ocupación de la vía pública por cual-

quier medio (salvo contenedores cuya autorización se remite a lo establecido en la Ordenanza de Contenedores) o el uso de procedimientos de trabajos temporales en altura o vehículos grúa. Tampoco podrán tramitarse como actuaciones comunicadas las obras en edificios o elementos catalogados.

B) Se consideran obras menores simples, objeto de tramitación simplificada por procedimiento abreviado, las siguientes:

1. Obras interiores en viviendas:
  - a. Obras de albañilería y tabiquería que superen los supuestos de actuaciones comunicadas y no supongan modificación de uso ni cambios sustanciales en la distribución de la vivienda, ni afecten al cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.
  - b. Nueva implantación de instalaciones o infraestructuras en viviendas.
2. Obras en locales:
  - a. Reformas de fachadas.
  - b. Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.
  - c. Reparación, renovación, modificación o implantación de instalaciones o infraestructuras.
3. Obras en fachadas y cubiertas:
  - a. Cerramientos de balcones y colocación de toldos en plantas elevadas, previa aprobación municipal de modelo común para la comunidad de propietarios a solicitud de la misma.
  - b. Colocación de toldos en locales.
  - c. Colocación de rótulos en fachadas de locales y edificios.
  - d. Apertura de huecos en planta baja de locales con licencia de apertura, siempre que no supongan modificación de la configuración general de la fachada.
  - e. Obras en fachadas y cubiertas que no puedan ser actuaciones comunicadas, bien por modificar los materiales, colores y diseño, o bien por tratarse de edificios del Casco Antiguo, así como rehabilitaciones integrales de fachadas. En estos supuestos, la actuación deberá mantener un diseño unitario para el conjunto de la fachada o cubierta del edificio.
4. Obras en instalaciones o infraestructuras comunes de edificios:
  - a. Reparaciones, sustituciones parciales o renovaciones completas.
  - b. Implantación de nuevas instalaciones o infraestructuras.
5. Otras actuaciones:
  - a. Apertura de catas o derribos puntuales previos a la redacción de un proyecto de

reforma de viviendas o locales, siempre que se justifique su necesidad.

- b. Pequeñas reformas en zonas ajardinadas.
- c. Obras menores de características análogas a las señaladas en el presente artículo.

#### **Artículo 4. REQUISITOS DOCUMENTALES Y TÉCNICOS**

1. Con carácter general se deberán presentar los siguientes documentos:
  - a. Instancia con datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones, en la que deberá constar necesariamente la situación de las obras a realizar, los datos catastrales correspondientes a la misma, plazo de ejecución de las obras y datos del constructor de las mismas.
  - b. Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
  - c. Título de propiedad o aquel que acredite un derecho suficiente para la ejecución de las obras, en su caso.
  - d. Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
  - e. Copia de autoliquidación de tributos aplicables.
2. Documentación específica para obras cuyo presupuesto material exceda de 12.000 euros:
  - a. Memoria detallada de la actuación, indicando el cumplimiento de las normas urbanísticas.
3. Documentación específica para obras en suelo no urbanizable:
  - a. Memoria descriptiva de las obras proyectadas.
  - b. Plano de situación de la finca.
  - c. Plano de la finca con ubicación de la construcción o instalación proyectada en el que se indiquen las distancias a linderos, carreteras, caminos y arroyos, otras edificaciones existentes y superficie de estas, así como superficie de la finca.

#### **Artículo 5. PROCEDIMIENTO**

Sin perjuicio de las particularidades y requisitos que por razón del contenido específico de la actuación urbanística se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, o de las excepciones que expresamente se indican, la tramitación de solicitudes de licencias de obras menores y elementos auxiliares se ajustará a los procedimientos señalados en este artículo.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá al menos los da-

tos señalados en el artículo 4 de esta Ordenanza, y se presentará en las dependencias municipales o en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver la licencia.

1. Procedimiento normal de solicitud y resolución expresa.

Se tramitarán por este procedimiento las obras menores en las que se dé alguna de las siguientes características:

- Que no deban ser objeto de comunicación.
- Que no tengan un presupuesto de ejecución inferior a 12.000 euros.
- Que, a pesar de que el presupuesto de ejecución sea inferior a la cuantía anterior, requieran el informe de diversos servicios de la Administración municipal o de otras administraciones, o autorizaciones complementarias (vallas, andamios,...).
- Que se lleven a cabo en edificios protegidos o catalogados.
- Que afecten significativamente a la disposición interior o al aspecto exterior de los inmuebles. En cualquier caso, la concurrencia o no de esta circunstancia será apreciada por los servicios técnicos municipales.
- Que así se estime pertinente por los servicios técnicos por afectar al dominio público, defensa nacional, seguridad aérea, telecomunicaciones, o dirección facultativa.

Los servicios competentes en el acto de presentación examinarán la solicitud y la documentación aportada. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez completa la documentación, se emitirá informe municipal, técnico y jurídico, que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

- De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa urbanística aplicable, o

- De otorgamiento, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a dos meses contado desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente.

El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias; el requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación.

2. Procedimiento especial de actuaciones comunicadas.

Las actuaciones de escasa entidad técnica y presupuesto de ejecución inferior a 12.000 euros, se regirán por el procedimiento recogido en este apartado, siempre y cuando no deban someterse al procedimiento normal de solicitud y resolución expresa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del presente artículo.

Analizada la documentación aportada con la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y normativa sectorial, y a las prescripciones del presente procedimiento, la tramitación de la comunicación proseguirá y/o concluirá de alguna de las siguientes formas:

- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cuando se estime que la actuación comunicada no ha de regirse por este procedimiento, en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración municipal, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate.
- En los demás casos se completará la comunicación con una diligencia de "conforme", desde el punto de vista técnico y jurídico, firmada por personal del Servicio correspondiente, estimándose concluso

el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de la notificación que sea necesaria posteriormente.

## **Artículo 6. CONDICIONES GENERALES Y EFECTOS**

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias tramitadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento, error u omisión de datos en la solicitud no fuera posible la notificación de subsanación de deficiencias, de inadecuación de procedimiento como actuación comunicada o abreviada, o cualquier otra comunicación en relación con la tramitación y resolución del expediente.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no exonera a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones fiscales según la normativa vigente.

La licencia está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.
- Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.
- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la concesión de licencia o el impreso conteniendo la comunicación diligenciada facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.
- Las obras deberán comenzar a los tres meses desde la concesión de la licencia por trámite abreviado o la comunicación de actuaciones comunicadas y deberán finalizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la concesión de la licencia o de la comunicación, salvo que en la licencia se señale un plazo de ejecución superior; transcurrido este plazo podrá declararse la caducidad de la licencia o comunicación, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras por un plazo que, como máximo, equivaldrá a la mitad de los anteriores.
- En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.
- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

- Las licencias serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.
- Las obras de reforma interior de viviendas, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no deberán afectar a las distribuciones de los espacios interiores (tabiques) ni a los elementos estructurales o a las fachadas exteriores.
- Las dimensiones de las obras no excederán de las autorizadas o comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.
- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento.
- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que, como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

La licencia de obras ampara las obras, pero no los usos urbanísticos, de modo que, si no estuviesen legalizados y no fueran legalizables, en modo alguno la ejecución de las obras otorga derecho a la correspondiente licencia que ampare el uso. En consecuencia, las diligencias de conformidad y las licencias de procedimiento abreviado se extienden y otorgan en el entendimiento de que los usos en cuestión están legalizados, de modo que si no lo estuvieren, no resulta amparada obra alguna.

## **Artículo 7. RÉGIMEN DE CONTROL E INSPECCIÓN**

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística. A tal efecto dispondrán de las facultades y funciones reguladas en la legislación sectorial aplicable.

## **ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras en los términos previstos por la legislación vigente. En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las obras menores, puestas en conocimiento o solicitadas de la Administración, así como su calificación y las sanciones que puedan

imponerse, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Para la imposición de multas se estará a los criterios de graduación contenidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior, según lo dispuesto en esta ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2012, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Centenera a 4 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Roberto Gómez Monge.

5742

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Tórtola de Henares**

Don Martín Vicente Vicente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tórtola de Henares (Guadalajara).

Habiéndose recibido informe del Instituto Nacional de Estadística, de la necesidad de renovar la residencia de D.<sup>a</sup> Galya Yordanova Angelova, nacida el 20/02/1975 en Bulgaria, con pasaporte n.º 365474610, empadronada actualmente en la c/ de la Iglesia, n.º 5, de este municipio.

Por la presente se solicita a los mencionados se personen en las oficinas de este Ayuntamiento a fin de confirmar su residencia.

Aprovechando la ocasión, reciban un cordial saludo.

El Alcalde, Martín Vicente Vicente.

5743

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Alcoroches**

#### **ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012 conforme al siguiente:

## RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Impuestos Directos.	63.900,00
2	Impuestos Indirectos.	5.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	23.300,00
4	Transferencias Corrientes.	28.200,00
5	Ingresos Patrimoniales.	122.173,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	161.668,00
	<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>404.241,00</b>

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	
	<i>A.1) OPERACIONES CORRIENTES</i>	
1	Gastos de Personal.	91.840,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	146.000,00
3	Gastos Financieros.	600,00
4	Transferencias Corrientes.	20.866,00
	<i>A.2) OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
6	Inversiones Reales.	144.935,00
7	Transferencias de Capital.	0,00
	<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>404.241,00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

Secretaría-Intervención.

Personal Laboral:

Peón Servicios Múltiples.

Bibliotecario.

Auxiliar Ayuda a Domicilio.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Alcoroches a 3 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, Laura Jiménez García.



5749

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Campisábalos****ANUNCIO DE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2012.**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Expediente de Modificación de Créditos 1/2012, Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Campisábalos en sesión celebrada con fecha 17 de octubre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP de Guadalajara.
2. Lugar de presentación: Registro General.
3. Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Campisábalos.

Para el supuesto de que no presentaren reclamaciones al Expediente descrito, y de conformidad con las previsiones establecidas en los arts. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica resumen del mencionado expediente, considerándose aprobado definitivamente:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS:**

ÁREA DE GASTO	CONCEPTO	DENOMINACIÓN CONCEPTO	IMPORTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO
1	60	INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE CAMPISÁBALOS CON BAR, RESTAURANTE Y HABITACIONES.	400.000,00
IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN			400.000,00

**FINANCIACIÓN**

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto del último ejercicio, en los siguientes términos:

**ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	400.000,00
IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN		400.000,00

En Campisábalos a 5 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Pedro José María de Pablo Ricote.

5750

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Sigüenza

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 8 de octubre de 2012, aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la utilización de Instalaciones o Edificios Municipales, cuyo texto se hace público como anexo a este anuncio para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa

En Sigüenza a 5 de diciembre de 2012.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

#### ANEXO I

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES O EDIFICIOS MUNICIPALES

##### Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sigüenza establece los precios públicos por utilización de instalaciones o edificios municipales, que se regirán por lo establecido en esta ordenanza.

##### Artículo 2.º.- Objeto.

Estará sujeta a la obligación de pago del precio público cualquier tipo de actividad que se desarrolle, previa autorización otorgada por el Ayuntamiento de Sigüenza, en las siguientes instalaciones o edificios municipales: Centro Cultural Municipal, Centro Sociocultural El Torreón, Edificio el Pósito, Antiguo Ayuntamiento sito en la Plazuela de la Cárcel, Ermita

de San Roque, Sala de Arte "La Galería", Edificio de la Herrería, Plaza de Toros.

Dentro de la tarifa aplicable al precio público se incluyen gastos de limpieza, iluminación, calefacción, apertura y cierre.

##### Artículo 3.º.- Condiciones de la autorización.

La autorización para la utilización de estos edificios e instalaciones municipales podrá otorgarse:

A. Siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fecha y hora.

B. Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su atención y seguridad de las instalaciones.

C. El Ayuntamiento podrá modificar o rescindir las condiciones de autorización de uso, si lo considera necesario, para garantizar la integridad y respeto de las instalaciones así como su entorno, o por necesidades del servicio.

##### Artículo 4.º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público las personas físicas y jurídicas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de las instalaciones y edificios indicados en el artículo 2.º.

##### Artículo 5.º.- Exenciones.

a) Estarán exentos del pago del precio público regulado en la presente ordenanza los usos autorizados a entidades de Derecho Público que ostenten la condición de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo estarán exentos de pago los actos que soliciten los partidos políticos y agrupaciones electorales en período de campaña electoral.

b) Se aplicará un coeficiente reductor del 30% en la tarifa cuando el uso tenga carácter educativo y gratuito.

c) Se aplicará un coeficiente reductor del 10% en la tarifa a las asociaciones inscritas en el Registro municipal de Asociaciones.

d) Mediante resolución con carácter anual, aprobada por la Junta de Gobierno Local, podrá ser acordada exención total o parcial del pago del precio público a aquellas personas físicas o jurídicas, cuyas actividades que vayan a realizar en las instalaciones o edificios municipales objeto de la presente ordenanza carezcan de ánimo de lucro y se realicen en colaboración con el Ayuntamiento de Sigüenza.

##### Artículo 6.º.- Tarifas.

1.-

Centro Cultural (P.º Arcos) - Salón de Actos: 7,00 €/hora.

Centro Cultural (P.º Arcos) - Salón de Espejos: 4,60 €/hora.

Centro Cultural (P.º Arcos) – Aula de Actividad: 1,40 €/hora.

Centro Cultural (P.º Arcos) – Aula Torreón: 0,50 €/hora.

Centro Sociocultural El Torreón – Salón Actos: 2,15 €/hora.

Centro Sociocultural El Torreón – Salón Aula 2: 3,10 €/hora.

Centro Sociocultural El Torreón – Despacho: 0,60 €/hora.

Centro Sociocultural El Torreón – Aula de Actividad: 1,65 €/hora.

Centro Sociocultural El Torreón – Sala de Reuniones: 3,10 €/hora.

Centro Sociocultural El Torreón – Despacho: 0,60 €/hora.

Antiguo Ayuntamiento (Pzla. de la Cárcel) – Sala de exposiciones: 2,50 €/hora.

Antiguo Ayuntamiento (Pzla. de la Cárcel) – Aula interior: 1,50 €/hora.

Antiguo Ayuntamiento (Pzla. de la Cárcel) – Aula pequeña P- B: 0,50 €/hora.

Antiguo Ayuntamiento (Pzla. de la Cárcel) – Sala de audiciones: 3,00 €/hora.

Antiguo Ayuntamiento (Pzla. de la Cárcel) – Aula pequeña P-1: 1,50 €/hora.

Sala de Arte “La Galería”: 2,00 €/hora.

Edificio de la Herrería – Sala Diáfana: 4,10 €/hora.

Edificio El Pósito – Salón de Actos: 20,00 €/hora.

Edificio El Pósito – Sala Superior: 6,35 €/hora.

Ermita de San Roque – Sala de Exposiciones y conciertos: 10,00 €/hora.

Alquiler de piano vertical: 200,00 €/día.

Alquiler de piano de media cola/cola: 500,00 €/día.

Alquiler escenario desmontable: 300,00 €/día.

Plaza de Toros: 175,00 €/día.

Plaza de Toros: 600,00 €/semana.

Montaje y desmontaje de escenario (dependiendo de personal y número de horas necesarios). Se efectuará mediante liquidación adicional efectuada por el Servicio de Recaudación Municipal.

2.- En los usos descritos en el apartado anterior cuya tarifa se describe como precio/hora, si la solicitud de autorización estuviese formulada en días, se imputará para el cálculo de la tarifa correspondiente la equivalencia de 5 horas por día. En el caso de que el uso sobrepasase las 5 horas diarias, la tarifa aplicable deberá ser liquidada por horas.

#### **Artículo 7.º.- Obligación de pago.**

La obligación de pago nace desde el momento de efectuar la solicitud de autorización, que se efectuará mediante régimen de autoliquidación, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

Solo procederá la devolución del precio público cuando por causas imputables al Ayuntamiento de Sigüenza no se efectúe el uso previsto.

#### **Artículo 8.º.- Gestión.**

Las autorizaciones deberán solicitarse al menos con diez días naturales de antelación al evento. Las solicitudes para uso de más de un mes serán consideradas reservas de uso, condicionadas a la programación municipal u otras solicitudes anteriores y serán tramitadas con un mes de antelación al inicio de la actividad.

#### **Artículo 9.º.- Responsabilidad de uso.**

1.- Cuando por la utilización de los edificios, estos o sus equipamientos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o, si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago del precio público y de la constitución, en su caso, de garantía.

Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita.

2.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

5751

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Canredondo**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Canredondo, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza del Impuesto Bienes Inmuebles de características especiales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan exami-

nar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Canredondo a 25 de octubre de 2012.– La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Gil Gil.

5752

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Canredondo

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Canredondo, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2011, acordó la aprobación de la modificación provisional de la siguiente Ordenanza:

#### MODIFICACIONES

ARTICULO 5.º DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo

de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Canredondo a 21 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Gil Gil.

5753

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Huertahernando

#### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2010 así como la plantilla de personal y las bases de ejecución, de conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986 del 18 de abril, y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, y el artículo 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen por capítulos del mismo:

#### ESTADO DE GASTOS

	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
Cap. 1.º	Gastos de personal	7.000,00 €
Cap. 2.º	Gastos corrientes en bienes y servicios	24.000,00 €
Cap. 3.º	Gastos financieros	500,00 €
Cap. 4.º	Transferencias corrientes	0,00 €
	A.2 Operaciones de Capital	
Cap. 6.º	Inversiones reales	54.000,00 €
Cap. 7.º	Transferencias de capital.	0,00 €
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8.º	Activos financieros	0,00 €
Cap. 9.º	Pasivos financieros	0,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>85.500,00 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
Cap. 1.º	Impuestos directos	11.600,00 €
Cap. 2.º	Impuestos indirectos	0,00 €
Cap. 3.º	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.100,00 €
Cap. 4.º	Transferencias de capital	13.500,00 €
Cap. 5.º	Ingresos patrimoniales	13.920,00 €
	A.2 Operaciones de capital	
Cap. 6.º	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Cap. 7.º	Transferencias de capital	24.180,00 €
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8.º	Activos financieros	17.200,00 €
Cap. 9.º	Pasivos financieros	0,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>85.500,00 €</b>

**PLANTILLA PERSONAL****A) Funcionarios con habilitación nacional:**

1 puesto Secretaria-Intervención, Grupo A1, Nivel C.D. 24. Agrupación.

**B) Personal eventual:**

Ninguno.

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer, directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Huertahernando, 20 de octubre de 2012.– El Alcalde, Bernardino Guerrero Martínez.

5754

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Huertahernando****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2009 en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2009 en 1.ª convocatoria y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal.

En Huertahernando a 20 de octubre de 2012.– El Alcalde, Bernardino Guerrero Martínez.

5755

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Huertahernando****ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2011 así como la plantilla de personal y las bases de ejecución, de conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986 de 18 de abril, y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, y el artículo 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen por capítulos del mismo:

**ESTADO DE GASTOS**

	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
Cap. 1.º	Gastos de personal	7.000,00 €
Cap. 2.º	Gastos corrientes en bienes y servicios	26.500,00 €
Cap. 3.º	Gastos financieros	500,00 €
Cap. 4.º	Transferencias corrientes	0,00 €
	A.2 Operaciones de capital	
Cap. 6.º	Inversiones reales	25.000,00 €
Cap. 7.º	Transferencias de capital	0,00 €
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8.º	Activos financieros	0,00 €
Cap. 9.º	Pasivos financieros	0,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>59.000,00 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

	A) Operaciones no financieras	
	A.1 Operaciones corrientes	
Cap. 1.º	Impuestos directos	14.700,00 €
Cap. 2.º	Impuestos indirectos	0,00 €
Cap. 3.º	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.500,00 €
Cap. 4.º	Transferencias de capital	13.500,00 €
Cap. 5.º	Ingresos patrimoniales	11.300,00 €
	A.2 Operaciones de capital	
Cap. 6.º	Enajenación de inversiones reales.	0,00 €
Cap. 7.º	Transferencias de capital	14.000,00 €
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8.º	Activos financieros	0,00 €
Cap. 9.º	Pasivos financieros	0,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>59.000,00 €</b>

**PLANTILLA PERSONAL**

A) Funcionarios con habilitación nacional:

1 puesto Secretaría-Intervención, Grupo A1, Nivel C.D. 24. Agrupación.

B) Personal eventual:

Ninguno.

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer, directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Huertahernando, 20 de octubre de 2012.– El Alcalde, Bernardino Guerrero Martínez.

5756

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de El Pozo**

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertido error en el anuncio del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara sobre la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanizadora para el desarrollo urbanístico del sector residencial IV del vigente POM e inscripción en el Registro Administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaborados, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 199 de 10 de octubre, por el presente se procede a su rectificación de la siguiente forma:

Donde dice: "PRIMERO. Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora que afecta al sector IV de acuerdo a la única alternativa técnica presentada por CONSTRUCCIONES NERF II, con las modificaciones señaladas por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística; las condiciones señaladas en el informe del Servicio de Patrimonio de la Delegación Provincial de Cultura de fecha 19 de agosto de 2008 y las condiciones señaladas por la Confederación Hidrográfica del Júcar en zona de policía de cauces del arroyo Matahombres."

Debe decir: "PRIMERO. Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora que afecta al sector IV de acuerdo a la única alternativa técnica presentada por CONSTRUCCIONES NERF II, con las modificaciones señaladas por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística; las condiciones señaladas en el informe del Servicio de Patrimonio de la Delegación Provincial de Cultura de fecha 19 de agosto de 2008 y las condiciones señaladas por la Confederación Hidrográfi-

ca del Tajo en zona de policía de cauces del arroyo Matahombres."

En El Pozo de Guadalajara a 21 de noviembre de 2012.– La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> José Fernández Barranco.

5760

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de La Toba

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS (por Capítulos):

1	Gastos de personal	61.250,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	275.862,45
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	34.170,00
6	Inversiones reales	85.885,36
7	Transferencias de capital	5.256,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>462.423,81</b>

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS (por Capítulos):

1	Impuestos directos	213.121,26
2	Impuestos indirectos	4.000,00
3	Tasas y otros ingresos	114.354,55
4	Transferencias corrientes	92.700,00
5	Ingresos patrimoniales	15.920,00
6	Enajenación de inversiones reales	2.501,00
7	Transferencias de capital	19.827,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>462.423,81</b>

En La Toba a 5 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Julián Atienza García.

**PRESUPUESTO GENERAL PARA 2012 PLANTILLA DE PERSONAL**

**PERSONAL FUNCIONARIO**

- Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención.

N.º de puestos: 1.

Grupo: A1.

Nivel de complemento de destino: 24.

Observaciones: Agrupada.

- Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo.

N.º de puestos: 1.

Grupo: C2.

Observaciones: Concurso-Oposición.

**PERSONAL LABORAL**

- Denominación de la Plaza: Operario servicios múltiples.

N.º de puestos: 1.

Observaciones: Laboral fijo. Concurso-Oposición.

- Denominación de la plaza: Personal de limpieza.

N.º de puestos: 1.

Observaciones: Laboral a tiempo parcial. Concurso-Oposición.

- Denominación de la plaza: Conductor.

N.º de puestos: 2.

Forma de provisión: Contrato obra o servicio a tiempo parcial.

Observaciones: Servicio de reparto de comida a domicilios.

En La Toba a 5 de diciembre de 2012.– El Alcalde, Julián Atienza García.

5761

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Membrillera**

**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua a Domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.**

**CUOTAS TRIBUTARIAS**

Artículo 6:

1.- La cuota de conexión o enganche es de:

Viviendas: 210,35 euros.

Locales: 240,40 euros.

Industrias: 270,46 euros.

2.- Cuota por consumo de agua:

Cuota de servicio o canon.

a) Vivienda familiar: 6 euros anuales.

b) Locales: 12 euros anuales.

c) Industrias: 60,05 euros anuales.

3.- Por Cuota de Alcantarillado: Única de 6 euros anuales.

4.- Por Cuota de Consumo: 0,50 euros por cada metro cúbico registrado en contador.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Membrillera a 3 de diciembre de 2012.– La Alcaldesa, Leopoldina Peinado Martín.

5762

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Cifuentes**

**APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 140, de fecha 21 de noviembre de 2012, se procedió a publicar la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Que en el citado anuncio figuraba como fecha de la sesión Plenaria en la que se aprobaba la modificación el 12 de septiembre, siendo la fecha correcta el 12 de noviembre de 2012.



A los efectos oportunos, en Cifuentes a 30 de noviembre de 2012.— El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

5763

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cifuentes

#### APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 140, de fecha 21 de noviembre de 2012, se procedió a publicar la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Que en el citado anuncio figuraba como fecha de la sesión Plenaria en la que se aprobaba la modificación el 12 de septiembre, siendo la fecha correcta el 12 de noviembre de 2012.

A los efectos oportunos, en Cifuentes a 30 de noviembre de 2012.— El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

5764

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cifuentes

#### APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 140, de fecha 21 de noviembre de 2012, se procedió a publicar la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Que en el citado anuncio figuraba como fecha de la sesión Plenaria en la que se aprobaba la modificación el 12 de septiembre, siendo la fecha correcta el 12 de noviembre de 2012.

A los efectos oportunos, en Cifuentes a 30 de noviembre de 2012.— El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

5765

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdegrudas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de expedición de licencias urbanísticas de obras menores, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES

##### Artículo 1. Fundamento y objeto.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas de obras menores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y 11 y siguientes del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

##### Artículo 2. Ámbito material.

Se entenderá por obras menores, a los efectos de esta ordenanza y de acuerdo con la doctrina jurisprudencial, todas aquellas obras que no afecten a la estructura o elementos sustentantes de un inmueble, y que, además, sean de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica, de simple reparación, decoración o cerramiento y que no precisan de proyecto técnico.

En ningún caso, las obras menores supondrán alteración de volumen o superficie construida, reestructuración, modificación sustancial de elementos arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas o locales que fueron autorizados por la licencia originaria del edificio, ni afectarán a la estructura (pilares, vigas, etc.), o al diseño exterior,

ni mermarán las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación.

Están excluidas de este concepto:

- Las obras recogidas en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o en la legislación que la sustituya, por tratarse de obras mayores de edificación que requieren proyecto técnico.
- Las obras en edificios que no se ajusten a la ordenación prevista en el planeamiento urbanístico.
- Las obras que afecten a la estructura portante de los edificios, incluida la afección a escaleras y la construcción de entreplantas, o a los elementos comunes de los mismos (salvo las obras en fachadas, cubiertas e instalaciones mencionadas en esta ordenanza).
- Las obras que impliquen modificación de usos, que supongan la implantación de una actividad en un local no utilizado anteriormente o la implantación de una actividad sustancialmente diferente a la autorizada.
- Las obras que supongan la implantación de actividades clasificadas o la modificación sustancial de las mismas.

### Artículo 3. Supuestos de obra menor.

A) Se consideran obras menores simples, objeto de tramitación simplificada como actuaciones comunicadas, las siguientes:

1. Obras interiores en viviendas, siempre que no afecten al cumplimiento de las condiciones de habitabilidad, que no supongan cambio de uso o del número de viviendas y que no afecten a elementos comunes del edificio, tales como:
  - a. Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.
  - b. Cambio o sustitución de carpintería interior.
  - c. Cambio o sustitución de aparatos sanitarios.
  - d. Reparación, renovación o modificación de las instalaciones o infraestructuras.
2. Obras en fachadas y cubiertas, y siempre que se mantengan los materiales, colores y diseño existentes:
  - a. Reparación de cubiertas y retejado (las obras de restauración del tejado no supondrán el cambio de la estructura, distribución del mismo, pendiente o materiales existentes).
  - b. Limpieza y sustitución de bajantes.
  - c. Pintura de fachadas, reparación de paramentos, reparación y sustitución de elementos de fachada (barandillas, molduras y similares).
  - d. Sustitución de carpintería exterior.

Estarán incluidas en este supuesto las que, reuniendo las circunstancias anteriores, tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas que permitan convertir las viviendas en accesibles o practicables.

En ningún caso podrán tramitarse como actuaciones comunicadas las obras que exijan la colocación de andamios, la ocupación de la vía pública por cualquier medio (salvo contenedores cuya autorización se remite a lo establecido en la Ordenanza de Contenedores) o el uso de procedimientos de trabajos temporales en altura o vehículos grúa. Tampoco podrán tramitarse como actuaciones comunicadas las obras en edificios o elementos catalogados.

B) Se consideran obras menores simples, objeto de tramitación simplificada por procedimiento abreviado, las siguientes:

1. Obras interiores en viviendas:
  - a. Obras de albañilería y tabiquería que superen los supuestos de actuaciones comunicadas y no supongan modificación de uso ni cambios sustanciales en la distribución de la vivienda, ni afecten al cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.
  - b. Nueva implantación de instalaciones o infraestructuras en viviendas
2. Obras en locales:
  - a. Reformas de fachadas.
  - b. Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.
  - c. Reparación, renovación, modificación o implantación de instalaciones o infraestructuras.
3. Obras en fachadas y cubiertas:
  - a. Cerramientos de balcones y colocación de toldos en plantas elevadas, previa aprobación municipal de modelo común para la comunidad de propietarios a solicitud de la misma.
  - b. Colocación de toldos en locales.
  - c. Colocación de rótulos en fachadas de locales y edificios.
  - d. Apertura de huecos en planta baja de locales con licencia de apertura, siempre que no supongan modificación de la configuración general de la fachada.
  - e. Obras en fachadas y cubiertas que no puedan ser actuaciones comunicadas bien por modificar los materiales, colores y diseño o bien por tratarse de edificios del Casco Antiguo, así como rehabilitaciones integrales de fachadas. En estos supuestos la actuación deberá mantener un diseño unitario para el conjunto de la fachada o cubierta del edificio.

4. Obras en instalaciones o infraestructuras comunes de edificios:
  - a. Reparaciones, sustituciones parciales o renovaciones completas.
  - b. Implantación de nuevas instalaciones o infraestructuras.
5. Otras actuaciones:
  - a. Apertura de catas o derribos puntuales previos a la redacción de un proyecto de reforma de viviendas o locales, siempre que se justifique su necesidad.
  - b. Pequeñas reformas en zonas ajardinadas.
  - c. Obras menores de características análogas a las señaladas en el presente artículo.

#### **Artículo 4. Requisitos documentales y técnicos.**

1. Con carácter general se deberán presentar los siguientes documentos:
  - a. Instancia con datos personales de identificación y dirección a efectos de notificaciones, en la que deberá constar necesariamente la situación de las obras a realizar, los datos catastrales correspondientes a la misma, plazo de ejecución de las obras y datos del constructor de las mismas.
  - b. Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
  - c. Título de propiedad o aquel que acredite un derecho suficiente para la ejecución de las obras, en su caso.
  - d. Presupuesto detallado por partidas, incluyendo materiales y mano de obra.
  - e. Copia de autoliquidación de tributos aplicables.
2. Documentación específica para obras cuyo presupuesto material exceda de 12.000 euros:
  - a. Memoria detallada de la actuación, indicando el cumplimiento de las normas urbanísticas.
3. Documentación específica para obras en suelo no urbanizable:
  - a. Memoria descriptiva de las obras proyectadas.
  - b. Plano de situación de la finca.
  - c. Plano de la finca con ubicación de la construcción o instalación proyectada en el que se indiquen las distancias a linderos, carreteras, caminos y arroyos, otras edificaciones existentes y superficie de éstas, así como superficie de la finca.

#### **Artículo 5. Procedimiento.**

Sin perjuicio de las particularidades y requisitos que por razón del contenido específico de la actua-

ción urbanística se establezcan en normas de rango superior al de esta Ordenanza, o de las excepciones que expresamente se indican, la tramitación de solicitudes de licencias de obras menores y elementos auxiliares se ajustará a los procedimientos señalados en este artículo.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud en impreso normalizado que contendrá al menos los datos señalados en el artículo 4 de esta Ordenanza, y se presentará en las dependencias municipales o en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver la licencia.

1. Procedimiento normal de solicitud y resolución expresa.

Se tramitarán por este procedimiento las obras menores en las que se dé alguna de las siguientes características:

- Que no deban ser objeto de comunicación.
- Que no tengan un presupuesto de ejecución inferior a 12.000 euros.
- Que, a pesar de que el presupuesto de ejecución sea inferior a la cuantía anterior, requieran el informe de diversos servicios de la Administración municipal o de otras administraciones, o autorizaciones complementarias (vallas, andamios, etc.).
- Que se lleven a cabo en edificios protegidos o catalogados.
- Que afecten significativamente a la disposición interior o al aspecto exterior de los inmuebles. En cualquier caso, la concurrencia o no de esta circunstancia será apreciada por los servicios técnicos municipales.
- Que así se estime pertinente por los servicios técnicos por afectar al dominio público, defensa nacional, seguridad aérea, telecomunicaciones, o dirección facultativa.

Los servicios competentes en el acto de presentación examinarán la solicitud y la documentación aportada. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez completa la documentación se emitirá informe municipal, técnico y jurídico, que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

- De denegación, cuando la actuación proyectada no cumpla con la normativa urbanística aplicable, o
- De otorgamiento, indicando, en su caso, los requisitos o las medidas correctoras que la actuación proyectada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento en vigor.

La resolución del órgano competente deberá producirse en un plazo no superior a dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente.

El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias; el requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación.

## 2. Procedimiento especial de actuaciones comunicadas.

Las actuaciones de escasa entidad técnica y presupuesto de ejecución inferior a 12.000 euros, se regirán por el procedimiento recogido en este apartado, siempre y cuando no deban someterse al procedimiento normal de solicitud y resolución expresa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del presente artículo.

Analizada la documentación aportada con la comunicación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y normativa sectorial, y a las prescripciones del presente procedimiento, la tramitación de la comunicación proseguirá y/o concluirá de alguna de las siguientes formas:

- Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la legislación vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cuando se estime que la actuación comunicada no ha de regirse por este procedimiento, en un plazo no supe-

rior a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de su puesta en conocimiento de la Administración municipal, se notificará al interesado la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencias de que se trate.

- En los demás casos se completará la comunicación con una diligencia de "conforme", desde el punto de vista técnico y jurídico, firmada por personal del Servicio correspondiente, estimándose concluso el procedimiento y archivándose sin más trámites la comunicación, sin perjuicio de la liquidación que proceda y de la notificación que sea necesaria posteriormente.

### Artículo 6. Condiciones generales y efectos.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias tramitadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico, o cuando por causa de falseamiento, error u omisión de datos en la solicitud no fuera posible la notificación de subsanación de deficiencias, de inadecuación de procedimiento como actuación comunicada o abreviada, o cualquier otra comunicación en relación con la tramitación y resolución del expediente.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no exonera a los titulares de dichas actuaciones de sus obligaciones fiscales según la normativa vigente.

La licencia está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.
- Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas. Si se realizan otro tipo de obras que no son las expresamente contempladas deberá solicitar su correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.
- El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales la concesión de licencia o el impreso conteniendo la comunicación diligenciada facilitando el acceso a la obra al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones.
- Las obras deberán comenzar a los tres meses desde la concesión de la licencia por trámite abreviado o la comunicación de actuaciones comunicadas, y deberán finalizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la concesión de la licencia o de la comunicación, salvo que en la licencia se señale un plazo de ejecución

superior; transcurrido este plazo podrá declararse la caducidad de la licencia o comunicación, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras por un plazo que, como máximo, equivaldrá a la mitad de los anteriores.

- En ningún caso pueden realizarse obras en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.
- No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
- Las licencias serán transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.
- Las obras de reforma interior de viviendas, de reparación o renovación de terminaciones de suelos, techos o paramentos, no deberán afectar a las distribuciones de los espacios interiores (tabiques) ni a los elementos estructurales o a las fachadas exteriores.
- Las dimensiones de las obras no excederán de las autorizadas o comunicadas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.
- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento.
- En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

La licencia de obras ampara las obras, pero no los usos urbanísticos, de modo que, si no estuviesen legalizados y no fueran legalizables, en modo alguno la ejecución de las obras otorga derecho a la correspondiente licencia que ampare el uso. En consecuencia, las diligencias de conformidad y las licencias de procedimiento abreviado se extienden y otorgan en el entendimiento de que los usos en cuestión están legalizados, de modo que si no lo estuvieren, no resulta amparada obra alguna.

#### **Artículo 7. Régimen de control e inspección.**

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística. A tal efec-

to dispondrán de las facultades y funciones reguladas en la legislación sectorial aplicable.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras en los términos previstos por la legislación vigente. En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las obras menores, puestas en conocimiento o solicitadas de la Administración, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Para la imposición de multas se estará a los criterios de graduación contenidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior, según lo dispuesto en esta ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2012, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdegrudas a 5 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Carlos A. Viejo Coracho.

5766

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre sobre imposición de la Ordenanza Fiscal de Tasa por Uso y Cesión de Instalaciones Municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2012:

“El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, acordó la aprobación provisional de:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 23 reguladora de la Tasa por Uso y Cesión de Instalaciones Municipales.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

## ORDENANZA FISCAL N.º 23 REGULADORA DE LA TASA POR USO Y CESIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- Artículo 2. HECHO IMPONIBLE
- Artículo 3. SUJETO PASIVO
- Artículo 4. RESPONSABLES
- Artículo 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y DE EXENCIÓN
- Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA
- Artículo 7. DEVENGO Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
- Artículo 8. LIQUIDACIÓN E INGRESO
- Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN
- Artículo 10. GASTOS AJENOS AL USO PÚBLICO DE LOS LOCALES, EDIFICIOS O INSTALACIONES
- Artículo 11. INFRACCIONES
- Artículo 12. SANCIONES
- DISPOSICIÓN ADICIONAL
- DISPOSICIÓN FINAL

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR USO Y CESIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES

#### Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por uso y cesión de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares, empresas, asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. Hecho Imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Respecto a la prestación de servicios y realización de actividades en Instalaciones Deportivas se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal n.º 15, publi-

cada en BOP número 109, de 12 de septiembre de 2011.

### Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refieren los arts. 35 y 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria y las que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los sujetos pasivos de la tasa por uso y cesión de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

### Artículo 5. Supuestos de no sujeción y de exención.

No están sujetos al pago de esta tasa:

- La utilización de locales, instalaciones y edificios municipales no deportivos por las asociaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Villanueva de la Torre, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya adjunto:

- Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.
  - Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.
  - Certificado de estar incluida en el Registro de Asociaciones de Villanueva de la Torre.
  - Copia del recibo pagado del año en curso del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Las cesiones de estos espacios cuando se formalicen a través de Convenios para su utilización con fines culturales, educativos, deportivos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre bienes de las entidades locales. Las contrataciones de estos convenios se fijarán con base a los siguientes criterios:
- Relevancia cultural y conexión con los fines propios del municipio.
  - Incidencia en la difusión pública de los valores culturales, educativos y sociales promovidos por el Ayuntamiento.
  - Predominio de los fines culturales, educativos, deportivos, turísticos y sociales en la utilización que de los mismos se pretenda efectuar.

Los convenios se suscribirán por la Alcaldía-Presidencia, previa a la tramitación reglamentaria que previamente corresponda.

### Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la instalación, local o edificio objeto del aprovechamiento y al día de su uso o cesión.

Las tarifas quedan establecidas de la manera siguiente:

1. De lunes a viernes, uso y cesión exclusivamente en el mismo horario en que las dependencias estén abiertas y sujeto a disponibilidad de las mismas por parte del Ayuntamiento, con el horario de funcionamiento habitual de las mismas y no sea necesario contratar una jornada especial de un Auxiliar de Control o Conserje:

Local, Edificio o Instalación	€/hora*	€/día (5 horas)
Por sala del Centro Social	18,00	90,00
Salón de Plenos	40,00	200,00
Sala del Ayuntamiento	16,00	80,00
Zona Joven: Sala de Gimnasio/Exposiciones	20,00	100,00
Zona Joven: Parcela Anexa	40,00	200,00
Zona Joven: Salas Planta Baja	5,00	25,00

\* Si fueran necesarios los servicios de un operario o auxiliar, por cada hora y persona 20,90 €.

2. Sábados, domingos y festivos, en los que sea necesario contratar una jornada especial de un Auxiliar de Control o Conserje y otro profesional de servicios múltiples:

Local, Edificio o Instalación	€/hora*	€/día (5 horas)
Por sala del Centro Social	31,00	155,00
Salón de Plenos	54,00	270,00
Sala del Ayuntamiento	28,00	140,00
Zona Joven: Sala de Gimnasio/Exposiciones	34,00	170,00
Zona Joven: Parcela Anexa	54,00	270,00
Zona Joven: Salas Planta Baja	19,00	95,00

\* Si fueran necesarios los servicios de un operario o auxiliar, por cada hora y persona 24,30 €

3. Usos especiales por horas o funciones, en los que sea necesario contratar una jornada especial de un Auxiliar de Control o Conserje y/u otros profesionales:

Local, Edificio o Instalación	€/hora*	€/hora adicionales**
Uso del Polideportivo para eventos musicales, culturales o sociales	500,00	50,00

Local, Edificio o Instalación	€/función ***	----
Cine en Patio Colegio Paco Rabal menores 15 años	1,00	----
Cine en Patio Colegio Paco Rabal mayores 15 años	2,00	----
Otras representaciones no profesionales organizadas por el Ayuntamiento menores 15 años	2,00	----
Otras representaciones no profesionales organizadas por el Ayuntamiento mayores 15 años	4,00	----

\*Este precio incluye la jornada especial de un Auxiliar de Control o Conserje, mientras dure el evento, y máximo dos operarios de servicios múltiples en las labores de preparación del mismo (montaje y desmontaje de sillas, escenarios, etc.).

\*\*Este precio incluye a un operario u oficial de servicios múltiples adicional.

\*\*\*Los precios del cine y de otras representaciones no profesionales se incrementarán anualmente en base al IPC correspondiente, mediante publicación en el BOP.

No obstante lo anterior, la utilización de los bienes de dominio público sujetos a licencia o a concesión administrativa se deberá tramitar de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y resto de disposiciones concordantes.

### Artículo 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo de vigencia de la autorización y demás condiciones serán determinados mediante Resolución de Alcaldía, teniendo en cuenta el interés público de que se traten las demandas de la población y la solicitud formulada por los sujetos pasivos.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible.



nible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, mediante Resolución de Alcaldía.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los sujetos pasivos y responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación. Si por extraordinaria y urgente necesidad de interés público el Ayuntamiento necesitase cualquier instalación, se avisará en cuanto se tenga constancia del cambio a los sujetos pasivos para modificar la dependencia en la que se realice la actividad.

#### **Artículo 8. Liquidación e Ingreso.**

Los sujetos pasivos de la tasa realizarán el ingreso en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria. En este sentido el Ayuntamiento está implantando el sistema de Administración electrónica, con la gestión de los pagos on-line (pasarela de pagos), por lo que en el momento en el que esté disponible será de aplicación automática para los usuarios que opten por este tipo de gestión, para lo cual el Ayuntamiento le dará la oportuna publicidad.

Los sujetos pasivos de la tasa para hacer uso de instalaciones, locales o edificios municipales, deberán adjuntar copia del recibo del pago de la tasa junto con la autoliquidación y modelos obligatorios anexos por Registro de Entrada, por lo que se exige el pago previo de la tasa para la obtención de la correspondiente autorización.

#### **Artículo 9. Normas de Gestión.**

Todas las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar en el Re-

gistro de Entrada de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado en la que se incluya adjunto:
  - Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.
  - Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.
  - Copia del recibo del año en curso del Seguro de Responsabilidad Civil.
  - Recibo del pago de la tasa correspondiente.

Los solicitantes que obtengan la autorización mediante Resolución de Alcaldía deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasionen a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable, atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Una vez finalizada su utilización, se podrá realizar por la persona designada por el Ayuntamiento, una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### **Artículo 10. Gastos ajenos al uso público de los locales, edificios o instalaciones.**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrá a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, iluminación adicional, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza y reparación en su caso, de los locales municipales, instalaciones o edificios, para dejarlos en las mismas condiciones en las que se cedieron.

#### **Artículo 11. Infracciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181

y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, en particular:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### **Artículo 12. Sanciones.**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la modificación no sustancial de los modelos anexos aprobados y a la aprobación de modelos nuevos de solicitud, inscripción...etc, entendiéndose que estarán vigentes en cada momento los publicados en la página web municipal y en el Portal del Ciudadano.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Acuerdo de establecimiento de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, y comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOP (BOP 149 de fecha 14/12/2011, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento. La modificación del art. 6 de la misma se ha establecido por acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2012 y comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOP.

**TASA USO Y CESIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES****AUTOLIQUIDACION**

<b>DATOS DEL SUJETO PASIVO</b>																			
Nombre									Apellidos										
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio														Teléfono:					
E-mail: _____																			
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE (En su caso)</b>																			
Nombre									Apellidos										
DNI/NIF																			
Dirección y Municipio														Teléfono:					
<b>NÚMERO DE CUENTA DEL AYUNTAMIENTO</b>																			
<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>6</b>
<b>Documentos Obligatorios Adjuntos</b>																			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable en modelo normalizado que incluya, entre otras, el cumplimiento íntegro de las normas contenidas en esta Ordenanza.																			
<input type="checkbox"/> Memoria explicativa en la que se incluya: clase de actividad, número de destinatarios y duración de la misma.																			
<input type="checkbox"/> Copia del recibo del año en curso del Seguro de Responsabilidad Civil.																			
<input type="checkbox"/> Recibo del pago de la tasa correspondiente.																			

En Villanueva de la Torre, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.

**\*\*Imprescindible para la tramitación y obtención de la Autorización Municipal, Recibo Bancario de Ingreso de la Cuota Tributaria correspondiente, junto con la presente autoliquidación y todos los documentos obligatorios adjuntos.**

Fdo.: \_\_\_\_\_

“Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero TERCEROS, cuya finalidad es gestión de los gastos e ingresos, inscrito en el Registro General de Protección de Datos, y podrán ser cedidos a: no se prevén cesiones. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Alcalde-Presidente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, junto con la documentación acreditativa de la identidad, es Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Plaza Mayor, s/n, todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.”

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en su propio nombre y representación, (en su caso en calidad de representante legal de la entidad \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_,) con domicilio a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_ y teléfono de contacto \_\_\_\_\_

### DECLARA

Que D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ ( en su caso, la Empresa \_\_\_\_\_), se compromete a cumplir íntegramente todos los preceptos regulados en la presente ordenanza fiscal.

En (lugar), a (fecha),

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo.- \_\_\_\_\_

En Villanueva de la Torre, a 04 de diciembre de 2012.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo.: Marta Valdenebro Rodríguez

5769

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Villanueva de la Torre**

## ANUNCIO

**BAJA DE OFICIO POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES**

Incoado de oficio expediente para proceder a la baja en el Padrón Municipal de habitantes, e intentada sin éxito la práctica de la notificación a los interesados durante el procedimiento de baja de oficio

SONIA CRISTINA GONZÁLEZ VALDERRAMA  
 DANNA MICHELLE GONZÁLEZ VALDERRAMA  
 JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
 KEVIN MORA FLÓREZ  
 SANDRA MILENA FLÓREZ ESTRADA  
 LUIS EDUARDO MORA QUINTERO  
 IOAN LODEA  
 CLAUDIA MARÍA STOICA  
 ANTONIO NIGEL DUXBURY  
 ANA ISABEL DEL BARRIO TORNERO  
 ABRAHAN SÁNCHEZ DEL BARRIO  
 ISMAEL SÁNCHEZ DEL BARRIO

Visto que con fecha 30 de noviembre de 2012 se ha recibido por este Ayuntamiento el informe favorable del Consejo de Empadronamiento a la baja en el padrón de habitantes por la siguientes causas: incumplimiento de los requisitos para estar inscrito en el Padrón de Habitantes enumerados en el art. 54 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

## RESUELVO

PRIMERO. Dar de baja de oficio a las siguientes personas por inscripción indebida.

SEGUNDO. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

en el Padrón de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se les comunica que se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía, con fecha 3 de diciembre de 2012:

## RESOLUCION DE ALCALDÍA

Visto que con fechas 3 de octubre y 9 de noviembre se solicitó Informe del Consejo de Empadronamiento en relación con el expediente de baja en el padrón de habitantes del Municipio de las siguientes personas, ya que las mismas no han manifestado ni conformidad o disconformidad con dicha baja.

CARLA SÁNCHEZ DEL BARRIO  
 LEOFREDO CORREA MONCADA  
 EDMOND ENMANUEL MBANUSI  
 DANIEL IYIRIARO-AIGBOBO  
 EVELYN EBOSELE  
 UGOCHUKWU CHIOKE  
 AINARA MORA RODRÍGUEZ  
 JENIFER JHOANA CASTRO RUIZ  
 LUZ ANDREA RUIZ CUASQUEN  
 SILVIYA ANYELOVA RASHKOVA  
 BARBARA KONKOL

TERCERO. Notificar al interesado su baja en el padrón de habitantes de este Municipio.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá Vd. interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente.

Igualmente podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Sra. Alcaldesa en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación. En este último caso no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el Recurso de reposición o haya sido desestimado presuntamente. Conforme a lo establecido en la Ley, la simple interposición de los recursos no suspenderá por si sola la eficacia de los actos impugnados.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa en Villanueva de la Torre a 3 de diciembre de 2012, de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí, La Secretario, M.<sup>a</sup> Dolores Penadés Cañete. La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

5853

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Fuentelviejo

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentelviejo sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### COEFICIENTE DE REDUCCIÓN.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, establece en su disposición transitoria decimotercera, donde regula el Régimen de base liquidable y de bonificación de determinados inmuebles en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que a los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios fiscales se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo descrito en la citada disposición transitoria primera.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el componente individual de la reducción a que se refiere el artículo 68 de esta ley será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la citada primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza fiscal del impuesto. En defecto de determinación por la ordenanza, se aplicará el coeficiente 0,5.

En este sentido, el Ayuntamiento de Fuentelviejo aprueba, mediante la presente modificación de la or-

denanza, que el coeficiente para los inmuebles rústicos al que se refiere el artículo undécimo, apartado tercero, de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del Fraude Fiscal, que modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificando la Disposición Transitoria Decimotercera, será de 1, y no del 0,5 fijado por defecto.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5734

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara

*Juicio De Faltas Inmediato 0000048/2012*

*NIG: 19130 43 2 2012 0097047*

*Delito/Falta: Falta de hurto*

*Denunciante/Querellante: Francisco Javier Moreno Tornero*

*Contra: Ioan Serban*

#### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> José Antonio Laguna Coloma, Secretario de Juzgado de Instrucción n.º 2 de Guadalajara.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de Juicio Inmediato de Faltas n.º 48/2012 ha recaído Sentencia, encabezado y parte dispositiva dice:

#### SENTENCIA 213/2012

En Guadalajara a doce de junio de 2012

Por la Sra. D.<sup>a</sup> Susana Salas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción n.º 2 de los de Guadalajara y su partido, se han visto en juicio oral y público los autos de juicio inmediato de faltas señalados con el n.º 48/2012 de los de este Juzgado, seguidos contra Ioan Serban, por una presunta falta de hurto.

Han intervenido el Ministerio Fiscal, el denunciante, Francisco Javier Moreno Tornero, no compareciendo el denunciado anteriormente nombrado, pese a estar legalmente citada al efecto.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

ÚNICO.- Por la Oficina de Denuncias de la Comisaría de Guadalajara del Cuerpo Nacional de Policía, se incoó con fecha 5 de junio de 2012 atestado n.º 6784/12, para enjuiciamiento inmediato por falta, que se celebró en el día de la fecha, a la hora pre-

viamente señalada, con el resultado que obra en la grabación audiovisual.

El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, de la que resultaría responsable en concepto de autor el denunciado, para quien interesó la imposición de una pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6,00 euros.

#### HECHOS PROBADOS

Apreciando en conciencia la prueba practicada en el acto del juicio oral resulta probado y así se declara que el día cinco de junio de 2012, sobre las 14:00 horas, el acusado, Ioan Serban, fue sorprendido cuando trataba de sacar género del establecimiento Hiperusera, sito en la calle Victoria Kent n.º 9 de Guadalajara, por valor (p.v.p.) de 44,95 euros, sin abonar previamente su importe. Los efectos intervenidos quedaron a disposición del referido establecimiento.

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a Ioan Serban como autor penalmente responsable de una falta de hurto a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 6,00 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria legalmente prevista en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas. Todo ello expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio y firmo.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes haciéndoles saber que no es firme y contra la que cabe Recurso de Apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, por escrito y con las demás formalidades prevenidas en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación a Ioan Serban, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a veintiséis de noviembre de dos mil doce.

El/La Secretario Judicial.

5735

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

*Juicio de faltas inmediato 0000039/2012*

*NIG: 19130 43 2 2012 0090774*

*Delito/Falta: Delito sin especificar*

*Denunciante/Querellante: Giovanni Andrés Tabares Osorio*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra: Monserrat Hualda Mayoral*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> Eva Soriano Alonso, Secretaria del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Guadalajara.

#### DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato n.º 39/12 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### SENTENCIA 418/12

Juzgado de instrucción número tres.

En Guadalajara a 17 de julio del año 2012.

Don Jesús Manuel Villegas Fernández, juez del juzgado de instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 39/12 y en el que han participado:

Como denunciante: Don Giovanni Andrés Tabares Osorio.

Como denunciados: Doña Montserrat Hualda Mayoral.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

#### FALLO

Que condeno a doña Montserrat Hualda mayoral como autora de una falta contra las personas a la pena de 10 (diez) días de multa, con una cuota de 5 (cinco) euros, lo que arroja un total de 50 (cincuenta) euros con una responsabilidad personal subsidiaria de 5 (cinco) días de privación de libertad en caso de incumplimiento, no obstante lo que se establezca en liquidación de condena.

Que impongo a la parte condenada el pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, sino recurrible en apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Montserrat Hualda Mayoral, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a 28 de noviembre de 2012.

5746

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de Primera Instancia  
número siete de Guadalajara**

*Expediente de dominio. Reanudación del tracto  
0000832/2012*

*Sobre Otras materias*

*Demandante D./D.ª Celine Josephine Francoise  
Douet, Ugo Ceria*

*Procurador/a Sr./Sra. Rosa María Acero Viana*

*Abogado/a Sr./ra D./D.ª*

*Procurador/a Sr./Sra.*

*Abogado/a Sr./Sra.*

**EDICTO**

D. Luis Gómez Loeches, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del tracto 832/2012 a instancia de D.ª Celine Josephine Francoise Douet, D. Ugo Ceria expediente de dominio de las siguientes fincas:

URBANA. Parcela número ciento cinco de la Urbanización Peñalagos, en el término municipal de Pareja (Guadalajara), con una superficie de cuatro mil cincuenta metros cuadrados (4.050 m<sup>2</sup>) según el título coincidente con la catastral.

LINDA. Al Norte, con parcela n.º 106 de la Urbanización, propiedad de Leopoldo Muñoz Sánchez, al Este con zona deportiva, al Sur con parcela n.º 104 de la Urbanización, propiedad de Rafael Fernández Loperena y al Oeste, por donde tiene su entrada, con calle particular de la Urbanización, hoy calle Retama.

TÍTULO. Pertenece a los promotores del expediente por título de compra a su anterior titular, D.ª Rafaela Barra Rosado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez el día 1 de octubre de 2003 bajo el número 3.512 de su protocolo, por precio de 10.818,00 euros, pagado en el acto del otorgamiento.

CARGAS. Libre de cargas y gravámenes.

ARRENDAMIENTOS. Libre de arrendatarios y ocupantes, teniendo la demandante la posesión de la parcela en la que tiene instalada una vivienda.

REFERENCIA CATASTRAL número 4665608WK2846N0001FR, a nombre de los promotores.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a veintidós de noviembre de dos mil doce.– El Secretario Judicial, rubricado.

5758

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2011 0100477*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000206/2012*

*Demandante/s: David Espinosa Redondo*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: R. Peral Automociones, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

**EDICTO**

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000206/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Espinosa Redondo contra la empresa R. Peral Automociones, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**DECRETO DE INSOLVENCIA DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, QUE SE ADJUNTA**

Y para que sirva de notificación en legal forma a R. Peral Automociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil doce.– El Secretario Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2011 0100477*

*360400*

*N.º autos: PO: 0000664/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000206/2012*

*Ejecutante/s: David Espinosa Redondo*



*Abogado:*  
*Representante Técnico Procesal:*  
*Ejecutada/s: R. Peral Automociones, S.L.*  
*Abogado:*  
*Representante Técnico Procesal:*

## DECRETO N.º 641/2012

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.  
En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil doce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. David Espinosa Redondo y de otra como ejecutada R. Peral Automociones, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 5.117,59 euros.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado R. Peral Automociones, S.L. en situación de insolvencia, por importe de

5.117,59 euros de principal, que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0206 12 en el Banesto c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

5759

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2011 0100480**N28150**N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000236/2012**Demandante/s: Gloria Yasmith**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Centro de Mayores María Auxilia-  
dora S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000236/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gloria Yasmith contra la empresa Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L. sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**DECRETO DE INSOLVENCIA DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE QUE SE ADJUNTA.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*N.º autos: PO: 0000636/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales  
0000236/2012*

*Ejecutante/s: Gloria Yasmith**Abogado:**Representante Técnico Procesal:**Ejecutada/s: Centros de Mayores María Auxilia-  
dora, S.L.**Abogado:**Representante Técnico Procesal:*

DECRETO N.º 642/2012

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a doce de noviembre de dos mil doce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Gloria Yasmith y de otra como ejecutado Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha trece de octubre de dos mil once para cubrir la cantidad de 2.415,78 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En la ejecución 129/2011 seguido en el órgano judicial, juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha catorce de febrero de dos mil doce.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Centros de Mayores María Auxiliadora, S.L., en situación de insolvencia por importe de 2.415,78 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación

de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0236 12 en el Banesto c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.